TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203728

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2883 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. AMB. MARIA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I-743, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS RAMÓN VILLALBA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 6.636 Y PADRÓN Nº 12.738, UBICADO SOBRE LA CALLE JUAN E. O´LEARY, EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 17 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2712/2019 de fecha 25/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultor Ambiental Lic. Amb. María Aparecida Impossetto Zarza Lima con Reg. CTCA Nº I-743,** correspondiente al **Proyecto "LAVADERO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS",** cuyo Proponente es el **Señor Luis Ramón Villalba, que se** desarrolla en la propiedad identificada con **Lote Nº 6.636 y Padrón Nº 12.738,** ubicado sobre la calle Juan E. O´Leary, en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 37672/2019** de fecha 30/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2157/15 de Fecha de 24 de Junio de 2015 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2651 de fecha 26 de Julio de 2017.-----
Que, la propiedad en cuestión posee 800 m2, el inmueble es individualizado como Finca N° 6.636; Padrón N° 12.738 ubicado en el lugar denominado Calle Juan E. O'Leary, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------
Que, la propiedad en cuestión **posee 800 m2**, dentro de la propiedad se desarrollan las actividades mencionadas de lavadero y mantenimiento de vehículos.----------
Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la Dirección General De Protección Y Conservación De Los Recursos Hídricos, según **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 722/2019**. El Proyecto debe contar con rejillas perimetrales en la zona del lavadero o un desnivel que conduzca el agua al sistema de tratamiento que debe incluir la cámara desengrasadora, de modo a tener un buen manejo y tratamiento del efluente en salvaguarda de la protección y conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI N° 36976/19**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA.----------
Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203729

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2883 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. AMB. MARIA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I-743, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS RAMÓN VILLALBA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 6.636 Y PADRÓN Nº 12.738, UBICADO SOBRE LA CALLE JUAN E. O´LEARY, EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar evidencias de la implementación de los establecido por la Dirección de Recursos Hídricos en el Dictamen Técnico DGPCRH Nº 722/2019.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203728 (Doscientos Tres Mil Setecientos Veintiocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 203729 (Doscientos Tres Mil Setecientos Veintinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales